

RESOLUCIÓN 41 DE 2016

(15 de noviembre)

Por la cual se establecen lineamientos para la asignación de la actividad académica de los docentes ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos externos de la Facultad de Estudios a Distancia.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005, Acuerdo 063 de 2008, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo 6 del Decreto 1072 sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, la Universidad adoptará todas las medidas necesarias en temas de tutorías, prácticas académicas.

Que la Ley 30 de 1992 que organiza el servicio público de la educación superior en Colombia, establece la autonomía de la instituciones de educación superior para organizar sus actividades académicas, faculta a las universidades para crear, desarrollar y administrar sus propios programas de formación en diferentes disciplinas y profesiones, en el Artículo 15 plantea: "Las instituciones de Educación Superior podrán adelantar programas en la metodología de educación abierta y a distancia, de conformidad con la presente Ley". En el Decreto 1295 de 2010 compilado en el decreto 1075 de 2015 hace referencia a la metodología a distancia y a la oferta de programas a distancia o virtuales.

Que el Acuerdo 021 de 1993, por el cual se adopta el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en su Artículo 45, Parágrafo 1°, en el cual estipula que en aquellos programas que por su naturaleza tengan que apartarse de lo previsto en este Artículo, deberán ser sometidos a aprobación del respectivo Consejo de Facultad y del Consejo Académico.

Que el Decreto 1860 de 1994 estipula que el sistema educativo es un sistema único e interrelacionado y adecuadamente flexible, que debe permitir el tránsito y la continuidad de los educandos en el proceso formativo.

Que la Ley 749 de 2002 señala los criterios que se deben tener en cuenta, en la oferta de programas por ciclos propedéuticos y avala los diversos procesos de articulación entre el técnico profesional, tecnológico y profesional universitario, permitiendo la oferta de los programas en demanda autónoma y en articulación con las Instituciones de Educación Media.

Que el Artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005, “establece las funciones del Consejo Académico dentro de las cuales se encuentra decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a la docencia, la investigación, la extensión y el bienestar universitario”.

Que la Resolución 2755 de 2006, emanada del MEN, establece que: “La Institución de Educación Superior deberá disponer de un cuerpo profesoral idóneo y suficiente, para trabajar en educación a distancia, capaz de asumir las diferentes funciones de estructuración curricular en la metodología a distancia, de producción de contenidos, de diseño de los mismos en diferentes lenguajes multimediales, de administración de estudiantes remotos, de orientación académica, tutoría, seguimiento e interacción con los estudiantes y evaluación de los mismos”.

Que según el Artículo 4 del Acuerdo 062 de 2007, donde se establece: “Los Comités de Currículo de la Facultad de Estudios a Distancia -FESAD-, determinarán la asignación de la actividad académica de docencia, de acuerdo con la modalidad, propia de la metodología abierta y a distancia y aprobación del Consejo de Facultad, con base en los criterios establecidos por el Consejo Académico”

Que el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en la parte 5 trata sobre la reglamentación de la educación superior.

Que la Resolución 37 de 2015 establece los lineamientos para las prácticas pedagógicas investigativas para los programas de licenciatura presenciales y a distancia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que se hace necesario establecer unos criterios y parámetros para la asignación académica en la Facultad de Estudios a Distancia.

Que es función del Consejo Académico trazar los lineamientos necesarios para garantizar la distribución y asignación académica docente, en concordancia con las normas vigentes.

Que el Honorable Consejo Académico en sesión 54 del 15 de noviembre de 2016, aprobó establecer los lineamientos para la asignación de la actividad académica de los docentes ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos externos de la Facultad de Estudios a Distancia.

Que mediante comunicación oficial UPTC-2016-16454 del 06 de diciembre de 2016, la oficina jurídica recomendó realizar ajustes a los considerandos, los cuales fueron atendidos.

En mérito de lo expuesto el Honorable Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.-: Establecer los lineamientos para la asignación de la actividad académica de los docentes ocasionales de tiempo completo, de medio tiempo y catedráticos externos de la Facultad de Estudios a Distancia en las metodologías a distancia tradicional, virtual y combinada.

ARTÍCULO 2: Definición de términos:

Curso en metodología a distancia: Se define como unidades básicas constitutivas de los campos del saber y práctica, especialmente creados para el desarrollo del proceso de formación académica, por medio de los cuales se organizan las experiencias de formación de los futuros profesionales. Puede desarrollarse utilizando las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones o mediante encuentros presenciales.

Docente-editor: Es el docente encargado de actualizar en el aula virtual los contenidos programáticos, actividades, fechas, referencias bibliográficas, edición y actualización de guías de autoaprendizaje, materiales de estudios y construcción y reutilización del material educativo digital.

Educación a distancia: Modalidad que favorece el desarrollo de habilidades de autoaprendizaje y autorregulación del estudiante - aprendizaje autónomo -, permitiendo la construcción significativa de nuevos saberes y formación de una condición humana, orientada a la convivencia pacífica creativa e innovadora bajo un pensadamente colectivo ético, ecológico, emprendedor y perseverante en el logro de las metas y objetivos para el beneficio personal y común; con una perspectiva sistémica y conectora de múltiples realidades y aprendizajes que incluyen de manera acertada y constructiva las realidades de otros y las propuestas sociales y económicas con fines democráticos y productivos para la equidad e igualdad social, más allá de las brechas económicas existentes.

Material Educativo Digital: Son herramientas y estrategias pedagógicas de interacción en el proceso de enseñanza – aprendizaje mediado por las TIC. Requiere de una elaboración sistemática y progresiva para dinamizar el quehacer docente y el aprendizaje del estudiante.

Tutoría presencial: Es un espacio de socialización de experiencias, intercambio de saberes a partir de los encuentros presenciales en los Centros Regionales de Educación a Distancia CREAD y Centros Regionales de Educación Superior CERES.

Tutoría virtual: Es un canal particular y personalizado entre quien aprende y quien orienta, apoyado por sistemas de asistencia y asesoramiento, propicia la interactividad entre los diferentes actores del proceso educativo utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar el acceso a la información y posterior construcción del conocimiento.

ARTÍCULO 3. De la asignación académica a docentes ocasionales: La asignación académica de los docentes dedicados a la construcción del conocimiento y acompañamiento dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje, en las metodologías de distancia tradicional, virtual y combinada dependerá del número de estudiantes, así:

1. Docente ocasional de Tiempo completo, equivalente a un rango de 111 a 130 estudiantes, que corresponde a veintidós (22) horas de actividad Académica.
2. Docente ocasional de Medio Tiempo, equivalente a un rango de 81 a 100 estudiantes, que corresponde a catorce (14) horas de Actividad Académica.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con el modelo pedagógico de la Facultad de Estudios a Distancia, para la asignación académica de los docentes ocasionales de tiempo completo que diseñen y desarrollen materiales educativos digitales, y/o desempeñen el rol de editor en los cursos virtuales, los Comités de Currículo, previa aprobación del Consejo de Facultad, podrán ajustar su asignación académica hasta en un número de treinta (30) estudiantes. El Consejo de Facultad analizará y aprobará los casos especiales.

PARÁGRAFO 2: Los materiales educativos digitales que sean diseñados o contruidos por un docente en modalidad de autoría o compilación se dará por entendido la sesión de derechos patrimoniales a nombre de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

PARÁGRAFO 3: Para los docentes asesores de prácticas interdisciplinarias, disciplinares y pedagógica investigativa de profundización (PPIP) en los Programas de Licenciatura de la Escuela de Ciencias Humanísticas y de Educación, se regirán por lo estipulado en el Parágrafo 2 del Artículo 35 de la Resolución 037 de 2015, emanada de Consejo Académico.

PARÁGRAFO 4: Para las Escuelas de Ciencias Administrativas y Económicas, de Ciencias Tecnológicas y de Ciencias Agropecuarias y Ambientales, en el caso de las asignaturas prácticas y teórico - prácticas, los Comités de Currículo, previa aprobación del Consejo de Facultad, podrán determinar el número de estudiantes a asignar a los docentes que realicen procesos de asesoría, acompañamiento y dirección de prácticas, de acuerdo a las condiciones, campos de práctica y/o con lo establecido en los convenios marco para la realización de prácticas.

PARÁGRAFO 5: A los docentes de la Facultad de Estudios a Distancia se les realizará asignación académica en los programas por demanda autónoma y en caso de ser requerido, en los programas que implementan el proceso de Articulación de la Educación Media con la Educación Superior (IES-IEM).

ARTÍCULO 4. De la asignación académica a los docentes catedráticos: La asignación académica semanal de los docentes vinculados como catedráticos

externos de la Facultad de Estudios a Distancia, se realizará según los siguientes rangos:

- De 11 a 25 estudiantes: equivalente a 4 horas de actividad académica.
- De 30 a 35 estudiantes: equivalente a 5 horas de actividad académica.
- De 40 a 45 estudiantes: equivalente a 6 horas de actividad académica.
- De 50 a 55 estudiantes: equivalente a 7 horas de actividad académica.
- De 60 a 65 estudiantes: equivalente a 8 horas de actividad académica.

PARÁGRAFO1: En el evento de presentarse un aumento de hasta cuatro estudiantes adicionales, se mantendrá el número de horas definido en el contrato inicialmente firmado.

PARÁGRAFO 2. En concordancia con los lineamientos de calidad académica establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, el Consejo de Facultad, previa recomendación de los Comités de Currículo, analizará y aprobará los casos especiales.

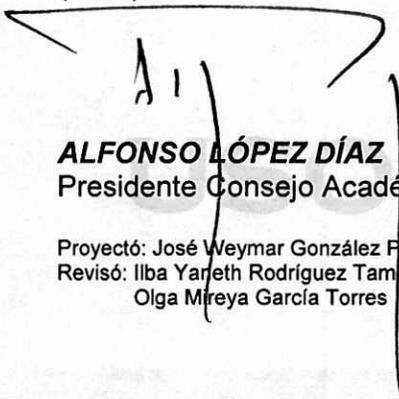
ARTÍCULO 5. Los docentes ocasionales que presten sus servicios en la Facultad de Estudios a Distancia deberán tener la disponibilidad de desplazarse a otros Centros Regionales de Educación a Distancia CREAD, Centros de Apoyo Tutorial y Centros Regionales de Educación Superior CERES en los cuales sean asignados fuera de los que se inscribieron en la convocatoria para selección de docentes, en caso de que así se requiera.

ARTÍCULO 6: La asignación académica será propuesta por los Comités de Currículo, analizada y recomendada por el Consejo de Facultad y aprobada por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución deroga la Resolución 08 de 2008 y todas las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Presidente Consejo Académico


ILBA YANETH RODRÍGUEZ TAMAYO
Secretaria Consejo Académico

Proyectó: José Weymar González Fulido
Revisó: Ilba Yaneth Rodríguez Tamayo
Olga Mireya García Torres